



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## INFORME FINAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA

### IT/07/Municipalidad de Encarnación/07

### "OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN

### EJERCICIO FISCAL 2006"

<b>INSTITUCIÓN</b>	:	<b>MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN</b>
<b>ORDEN DE TRABAJO</b>	:	<b>RESOLUCIÓN CGR Nº 1796/06</b>
<b>UNIDAD ORGÁNICA</b>	:	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS - DGCOP</b>
<b>Director General</b>	:	<b>Ing. Leopoldo Cataldi Sardi</b>
<b>ÁREA OPERATIVA</b>	:	<b>DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES - DCOODM</b>
<b>Director de Área</b>	:	<b>Arq. Hugo Martínez Lesme</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>		
<b>Supervisor</b>	:	<b>Ing. Genaro Fernández</b>
<b>Auditor</b>	:	<b>Gladys Benítez Duarte</b>
<b>Auxiliar de campo</b>	:	<b>Sr. Mauro Ojeda Insfran</b>

**As/Noviembre/07**



**INDICE**

<b>ÍTEM Nº</b>	<b>TÍTULOS</b>	<b>PAGINA Nº</b>
	<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS - DEFINICIONES</b>	<b>03</b>
	<b>CAPÍTULO I – INFORMACIÓN GENERAL</b>	<b>05</b>
	<b>CAPÍTULO II – EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO</b>	
<b>2.1</b>	<b>Obra: “Desagüe pluvial de la Ruta Nº 1 Mariscal Francisco Solano López”</b>	
<b>2.1.1</b>	De las razones invocadas para la Contratación Directa Vía Excepción	<b>09</b>
<b>2.1.2</b>	Del cumplimiento del plazo contractual	<b>11</b>
<b>2.2</b>	<b>Obra: “Mejoramiento y Hermoseamiento de la Plaza de Armas”</b>	
<b>2.2.1</b>	De las modificaciones de las bases de la LPN Nº 09/05	<b>13</b>
<b>2.2.2</b>	Del incumplimiento del plazo contractual	<b>15</b>
<b>2.3</b>	<b>De otros aspectos del Control Interno de Obras</b>	<b>17</b>
<b>2.4</b>	<b>Generalidades del Control Interno</b>	<b>21</b>
	<b>Conclusión y Recomendación General</b>	<b>22</b>
	<b>CAPÍTULO III – DESARROLLO DE HALLAZGOS</b>	
<b>3.1</b>	<b>De los trabajos ejecutados en la obra de “Desagüe pluvial de la Ruta Nº 1 Mcal. Francisco Solano López”</b>	<b>23</b>
	<b>CAPÍTULO IV – PRINCIPALES CONCLUSIONES</b>	<b>26</b>
	<b>CAPÍTULO V – PRINCIPALES RECOMENDACIONES</b>	<b>28</b>
	<b>ANEXOS</b>	
<b>A</b>	<b>NÓMINA DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA INSTITUCIÓN Y RESPUESTAS DE CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO</b>	
<b>B</b>	<b>DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD</b>	
<b>C</b>	<b>PLANILLAS</b>	
<b>D</b>	<b>TESTIMONIOS FOTOGRÁFICOS</b>	
<b>E</b>	<b>SÍNTESIS EJECUTIVA</b>	



## GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

- CGR	Contraloría General de la República
- DGCOP	Dirección General de Control de Obras Públicas
- DCOODM	Dirección de Control de Obras de los Organismos Departamentales y Municipales
- IM	Intendencia Municipal
- HJM	Honorable Junta Municipal
- UOC	Unidad Operativa de Contrataciones
- IT	Inspección Técnica
- LPN	Licitación Pública Nacional
- CDVE	Contratación Directa Vía Excepción
- PAC	Plan Anual de Contrataciones
- PBC	Pliego de Bases y Condiciones
- EETT	Especificaciones técnicas
- Cl.	Cláusula
- Art.	Artículo
- Nº	Número
- Inc.	Inciso
- Exp.	Expediente
- Res.	Resolución
- Obs.	Observación
- MAGU	Manual de Auditoría Gubernamental (*)
- INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
- CCI	Cuestionario de Control Interno (**)
- NTCI	Norma Técnica de Control Interno (**)
- PCI	Principio Técnico de Control Interno (***)
- DPE	Decreto del Poder Ejecutivo
- Gs.	Guaraníes
- US\$	Dólar americano
- m	metro
- hs	horas
- Portal WEB	<a href="http://www.contratacionesparaguay.gov.py">www.contratacionesparaguay.gov.py</a> de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda.
- DGCP	Dirección General de Contrataciones Públicas
- SICP	Sistema de Informaciones de las Contrataciones Públicas
- UCNT	Unidad Central Normativa y Técnica de la DGCP

### DEFINICIONES:

**(\*) Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU)** (*Disponible en el Portal WEB [www.contraloría.gov.py](http://www.contraloría.gov.py)*)



Aprobado por Resolución CGR Nº 882/05:... "Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Así mismo se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental Emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuados por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las resoluciones CGR números 068/01 y 780/05".

El Manual de Auditoría Gubernamental elaborado por la Contraloría General de la República de Paraguay, representa el documento técnico normativo que establece las políticas, disposiciones y orientaciones básicas y generales para la práctica de la auditoría gubernamental en el Paraguay.

### **Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público:**

Contiene la normativa general de control interno aplicable a las entidades públicas de la República de Paraguay, emitidas por la Contraloría General de la República. En él se definen y describen los conceptos y disposiciones de carácter básico y técnico que serán necesarios utilizar para la implantación y establecimiento de sistemas de control interno a cargo de las instituciones sujetas al control de la Contraloría General de la República.

### **(\*\*) Normas Técnicas de Control Interno (NTCI)**

Las Normas Técnicas de Control Interno constituyen, criterios profesionales para determinadas áreas o rubros. Estos han sido desarrollados a través de la investigación y la experiencia práctica en el manejo de organizaciones por lo que constituyen las guías básicas cuya aplicación permite una adecuada administración de las instituciones públicas.

Las NTCI son requerimientos mínimos a seguir para lograr una eficiente administración de las entidades del sector público; por lo tanto su cumplimiento es obligatorio por parte de los titulares o máximas autoridades de los funcionarios públicos en el ámbito de su gestión y de todos los servidores públicos en la ejecución de sus labores.

### **(\*\*\*) PCI- 00.05 Principios Técnicos de Control Interno (PCI)**

Los principios de Control Interno constituyen los fundamentos específicos que, basados en la eficiencia demostrada y su aplicación práctica en las actividades financieras y administrativas, son reconocidos en la actualidad como esenciales para el control de los recursos humanos, financieros y materiales de las instituciones públicas.



# CAPITULO I

## ANTECEDENTES

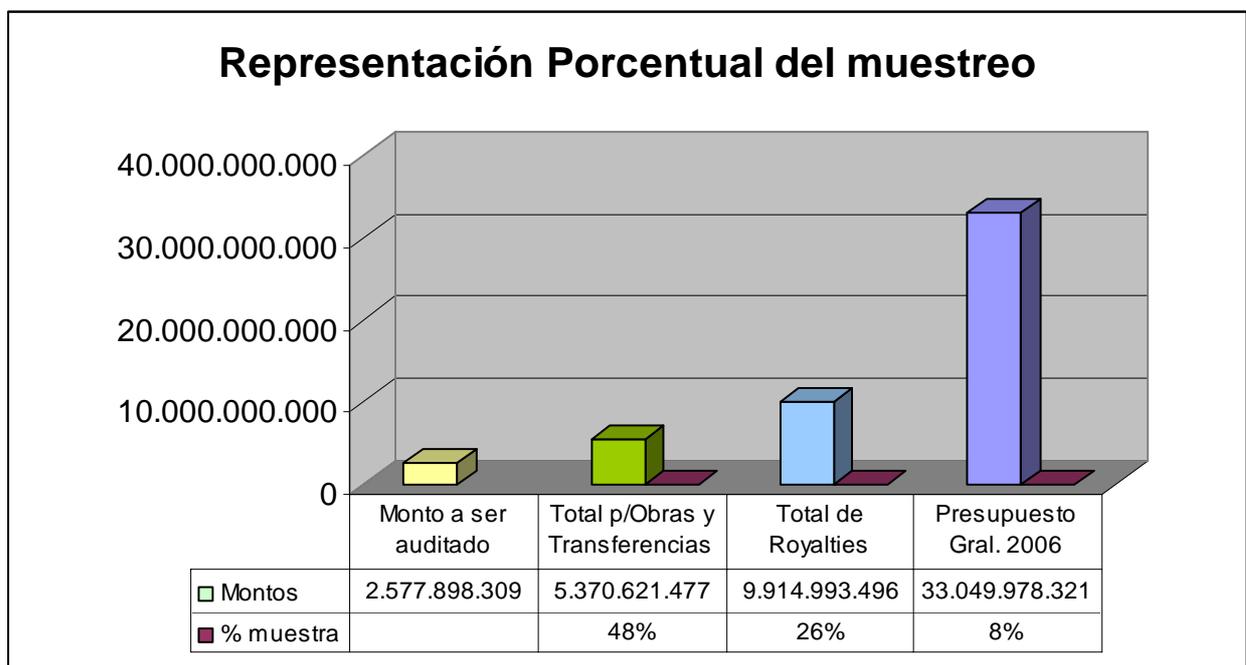
### INFORMACIÓN GENERAL

- ORDEN DE TRABAJO** : Resolución CGR Nº 1796/06.
- ENTIDAD** : Municipalidad de Encarnación
- MOTIVO DE LA INSPECCIÓN** : Plan Operativo de Actividades de Control para el Ejercicio 2007 de la DGCOP. (Memorando Nº I4/406/06)
- ANTECEDENTES** : Conforme a Nota Nº 4536/2006 del 30/06/06, ingresada bajo Expediente CGR Nº 3717/2006, la Municipalidad de Encarnación ha remitido a esta CGR, informaciones sobre sus emprendimientos de Obras Públicas correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006; las que para el desarrollo de sus intereses locales ha podido realizarlas, entre otros, en base a los Art. 18; 62 inc. g); 63 inc. b), y 67, de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal" que regla sus funciones y atribuciones.
- OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN** : Cumplimiento de la Resolución CGR Nº 1796 del 27 de noviembre de 2006, "*Por la cual se dispone la realización de una Inspección Técnica a las Obras Públicas ejecutadas por la Municipalidad de la Ciudad de Encarnación, durante el ejercicio fiscal del año 2006*"
- ALCANCE** : Verificar que las inversiones realizadas se encuentren conformes a la legislación vigente en la materia y según las documentaciones contractuales elaboradas; así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas en ellas establecidas, formulando las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Se limita a las obras ejecutadas por la Municipalidad de Encarnación correspondiente al ejercicio fiscal 2006, incluyendo las ejecutadas en el marco de las Transferencias de Capital al Sector Privado; la verificación de obras se realizó por muestreo restringiendo el análisis de las mismas desde la Adjudicación y firma del contrato respectivo hasta la verificación "in situ", realizada del 12/03/2007 al 16/03/2007.



El monto a auditar conforme preselección de obras asciende a 2.577.898.309 G. (Guaraníes dos mil quinientos setenta y siete millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos nueve), lo cual representa el 48 % del presupuesto destinado a construcción de Obras de Uso Institucional y/o Público y de Transferencias al Sector Privado; el 26 % de los Royalties y Compensaciones, destinados al Programa de Desarrollo Municipal; y alrededor del 8 % del Presupuesto General Municipal Año 2006.



**FUENTE DE FINANCIACIÓN**

: Los fondos previstos corresponden a la Fuente de Financiación 30 – Recursos Institucionales, provenientes los Royalties y Compensaciones.

**METODOLOGÍA**

: Los trabajos desarrollados en las verificaciones físicas efectuadas, corresponden a procedimientos y técnicas de Auditoría Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) aprobado por Res. CGR Nº 882/05.

**LIMITACIONES DEL INFORME**

: La falta de entrega de documentaciones requeridas, de carácter estrictamente técnico y cuyo inventario de documentaciones proveídas obra en los papeles de trabajo (**Anexo C1** - Dinámica de Documentos).  
La imposibilidad de realizar ensayos de control de calidad, incide directamente sobre el rigor profesional y/o científico



aplicado, y circunscribe el presente informe a evaluar, única y exclusivamente, el producto encontrado durante la verificación física IN SITU, llevada a cabo del 12/03/2007 al 16/03/2007.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

: La Institución **no presentó en tiempo debido los descargos** correspondientes a las observaciones que le fueron comunicadas por nota CGR Nº 4970 del 14/08/2006, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Res. CGR Nº 2015/06; por lo que tales observaciones son incluidas íntegramente en el Informe Final.

## FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

### 1) RESPONSABLES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

- |                                  |                            |
|----------------------------------|----------------------------|
| ➤ Abog. Juan Alberto Schmalko P. | Intendente Municipal       |
| ➤ María Elena González F.        | Secretaria General         |
| ➤ Lic. Ana Delia Quiroga         | Directora de Hacienda      |
| ➤ Ing. Gerardo Berni Velazco     | Director de Obras Públicas |
| ➤ Abog. Crescencio Brizuela      | Asesor Jurídico            |
| ➤ Lic. Rubén Acuña A.            | Auditor Interno            |

### 2) RESPONSABLES HONORABLE JUNTA MUNICIPAL

- |                                |                          |
|--------------------------------|--------------------------|
| ➤ Sr. Oscar Nicolás Martínez   | Presidente año 2005      |
| ➤ Lic. Gladys Vergara de Harms | Presidenta año 2006      |
| ➤ Sr. Juan Luís Regis González | Secretario Año 2005/2006 |

### 3) REPRESENTANTES TÉCNICOS DESIGNADOS PARA ESTA AUDITORÍA

- |                              |                            |
|------------------------------|----------------------------|
| ➤ Ing. Gerardo Berni Velazco | Director de Obras Públicas |
| ➤ Arq. Ricardo Petta         | Director de Planificación  |

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA***Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión"*

Res. CGR Nº 1796/06

IT/07/M. ENCARNACIÓN/07

**RESUMEN****CONTRACTUAL** : Conforme cuadros de control siguientes:**- CUADRO 1 – Obras de Uso Público seleccionadas según muestreo y,****- CUADRO 2 – Transferencias de capital al Sector Público****CUADRO Nº 1 - RESUMEN CONTRACTUAL DE OBRAS SELECCIONADAS  
OBRAS DE USO PÚBLICO**

OBRAS	PLAZA DE ARMAS	RECAPADO AVDA. IRRAZABAL	DESAGUE PLUVIAL RUTA 1
ANTECEDENTES	Dictamen UOC del 26/12/05	Dictamen UOC del 26/12/05	Dictamen UOC del 19/04/05
	Res. Nº 3354/05 IM adjudica a la Empresa MAGNA INGENIERIA	Res. Nº 3356/05 IM adjudica a la Empresa TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA	Res. Nº 3782/06 - 08/06/06 IM dispone CDVE
	Res. Nº 445/05 HJM aprueba la adjudicación a la Empresa MAGNA INGENIERIA	Res. Nº 447/05 HJM aprueba la adjudicación a la Empresa TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA	No proveído
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Licitación Pública Nacional	Concurso de Ofertas	Contratación Directa Vía Excepción
PRECIO REFERENCIAL	Gs. 1.004.236.105.-	Gs. 411.406.000.-	Gs. 810.000.000.-
RES. DE ADJUDICACIÓN	Res. Nº 3345/05 - 26/12/05	Res. Nº 3356/05 - 26/12/05	Res. Nº 3845/06 - 20/06/06
CONTRATISTA	MAGNA INGENIERIA	TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA	KONOIKE Y ASOCIADOS
FECHA CONTRATO	Contrato de fecha 31/12/2005	Contrato de fecha 31/12/2005	Contrato de fecha 03/07/2006
MONTO CONTRACTUAL	Gs. 988.999.681.-	Gs. 409.648.628.-	Gs. 777.954.000.-
MONTO ADICIONAL	Gs. 172.170.658.-	Gs. 69.992.305.-	-
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	Por Ajuste Alzado	Por Ajuste Alzado	Por Ajuste Alzado
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10 % del monto contractual (Cl. 7)	10 % del monto contractual (Cl. 7)	5% del monto contractual (Cl. 12ª)
PLAZO	90 días calendario contados a partir de la firma del contrato (Cl. 9ª)	90 días calendario contados a partir de la firma del contrato (Cl. 9ª)	45 días contados a partir de la Orden de Inicio (Cl. 4ª)
MULTAS POR RETRASO	Previsto solo en el PBC	Previsto solo en el PBC	No previsto
ACTA DE INICIO	17/01/2006	09/06/2006	12/07/2007
RECEPCIÓN PROVISORIA	30/06/2006	20/12/2006	02/11/2006
RECEPCIÓN DEFINITIVA	18/07/2006	20/01/2007	07/11/2006

**MONTO TOTAL DE LAS OBRAS (Gs.): 2176602309.-****CUADRO 2 – Transferencias de capital al Sector Público (Ver Cuadro Nº 2 - Anexo C2)**



## CAPITULO II

### EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

**DEFINICIÓN DE CONTROL INTERNO** (extractado del MANUAL DE NORMAS BASICAS Y TECNICAS DE CONTROL INTERNO, contenido en el MAGU)

"El control interno se define como la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración institucional a fin de proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos siguientes:

- promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios que debe brindar cada entidad pública;
- proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
- elaborar información válida y confiable, presentada oportunamente".

#### 2.1 Obra: "Desagüe pluvial de la Ruta Nº 1 Mariscal Francisco Solano López"

##### 2.1.1 De las razones invocadas para la Contratación Directa Vía Excepción

**"La previsión favorece la libre competencia"**

La Municipalidad de Encarnación ejecutó las obras de Desagüe de la Ruta Nº 1 Mcal. Francisco Solano López, decidiendo contratar para ello a la empresa KONOIKE y Asociados por el procedimiento de CDVE invocando el Art. 33 inc. g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" (razones técnicas y de urgencias impostergables), **sin haber probado la "urgencia impostergable", ni haber convocado a llamado público.**

Al respecto, no presentó las documentaciones (estudios, informes, etc.) que justificaran las razones de urgencia aludidas.

Tampoco, se pudo comprobar que la Intendencia haya informado a la HJM de la imposibilidad de llevar a cabo el proceso licitatorio, y las alternativas que pretendiera implementar en su defecto (CDVE), conforme lo establece la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal".

En efecto, el **08/06/06**, la Municipalidad de Encarnación, merced **resolución Nº 3782/06 (Anexo B1)**, dispuso realizar la obra citada, determinando ya la correspondencia de contratar a la empresa KONOIKE y Asociados; por hallarse trabajando en la misma área en la Ampliación de ambas calzadas de la Ruta Nº 1 y bajo la hipótesis de que la superposición de labores entre dos empresas en un mismo



sitio, acarrearía el peligro de retraso en la consecución de la obra, lo que sería perjudicial por la **urgencia** que constituía dicha construcción; encargando así a la UOC llevar adelante dicho proceso.

Recién el **20/06/06**, se realizó la apertura de ofertas de las empresas interesadas, presentándose tan sola una, la empresa KONOIKE y Asociados que propuso realizar la obra por el total de G. 777.954.000 (guaraníes setecientos setenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil); en un plazo de noventa (90) días calendario.

El **30/06/06**, la Municipalidad de Encarnación, por resolución Nº 3845/06 (**Anexo B2**), dispuso la adjudicación de las obras a la empresa KONOIKE y Asociados.

El **03/07/06**, se firmó el contrato correspondiente para la ejecución de la obra citada.

El **12/07/06**, se labró el Acta de Inicio de Obra (**Anexo B3**). La finalización de los trabajos se comunica el **02/11/06**, dando lugar a la **Recepción Provisoria** de la Obra (**Anexo B4**) a sesenta y nueve días (69) del plazo contractual establecido.

La **Recepción Final de Obras** se llevó a cabo el 07/11/06, según certificado expedido por el Director de Obras de la Municipalidad (**Anexo B5**).

La **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas", en su **Art. 4 - PRINCIPIOS GENERALES**, dice:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

*b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley,... esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.*

### **Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN**

Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

*g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.*

### **Decreto reglamentario 21909;**

**Art. 73** Adquisición o Locación de Bienes por Urgencia Impostergable:

*"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

*Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta..."*



La **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal", en su Art. 212 establece entre otras "...La adjudicación corresponderá a la Intendencia, con aprobación de la Junta, y será también ésta la que apruebe el respectivo contrato. La Junta deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días y en caso de rechazo, se llamará a nueva licitación o concurso de precios..."

La **Cl. 9 del Contrato**, establece: "... el plazo de ejecución será de 45 días calendarios..."

La Institución (UOC, Fiscalización y Dirección de Obras) no ha observado los artículos 4 inc. b); 34 inc. c), 37 incisos h) e i) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y del art. 73 del Decreto Reglamentario N° 21909; el art. 212 de Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"; así como su propia cláusula contractual N° 9; tanto, en la elaboración de sus documentos contractuales, como en su proceso licitatorio y desarrollo de obra.

La falta de control de calidad de procedimientos por parte del sistema de control interno institucional ha dado lugar a un proceso de contratación donde se **han transgredido los principios de igualdad y libre competencia**, en atención a razones de urgencia que en la práctica no se han cumplido, por el atraso producido.

## CONCLUSIÓN 1

La falta de control de calidad, tanto de las documentaciones contractuales elaboradas, como de los procedimientos, por parte del sistema de control interno institucional, representadas por la inobservancia de los artículos 4 inc. b); 37 incisos h) e i) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; del art. 73° de su Decreto Reglamentario N° 21909; y del art. 212 Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"; han originado un proceso licitatorio que **no ha respetado el principio de igualdad y libre competencia que debe caracterizar toda actividad de contratación pública**; a partir de la invocación de razones de urgencia que en la práctica no se han verificado, por el atraso de sesenta y nueve (69) días calendario producido; 151 % mayor que el plazo contractual establecido según Cl. 9.

### 2.1.2 Del cumplimiento del plazo contractual

**"La entrega de los bienes o servicios en tiempo, fortalecen la gestión municipal"**

El Consorcio KONOIKE Y ASOCIADOS, adjudicataria de las obras de Desagüe Pluvial de la Ruta N° 1 Mcal. Francisco S. López, por resolución N° 3845/06 (**Anexo B2**), por el procedimiento de Contratación Directa Vía Excepción (CDVE) bajo argumento de urgencia impostergable; ha incumplido ampliamente el plazo contractual, culminando la obra sesenta y nueve (69) días después del fenecimiento del plazo contractual; sin que se evidencien la aplicación de multas por atrasos.

Al respecto, según la documentación proveída, el plazo contractual establecido en la Cl. 9 del contrato era de cuarenta y cinco (45) días calendario; dado que la obra fue



iniciada el **12/07/06**, conforme consta en Acta de Inicio; debía culminar el 25/08/06; en tanto, el Certificado de Recepción Provisoria fue formalizado el **02/11/06**, a sesenta y nueve (69) días de vencido el plazo acordado.

El contrato no previó sanciones por incumplimiento de plazo por parte del contratista.

El Contrato firmado entre la Municipalidad de Encarnación y la empresa KONOIKE y ASOCIADOS el 03/07/06, establece en su Cláusula 9 – Plazos de Ejecución de Obras:

*"El Contratista iniciará los trabajos dentro de los tres días, contados a partir del día de la firma del contrato, labrándose acta de inicio correspondiente, a partir del cual se computará el plazo de obras.-*

*El Contratista se compromete a ejecutar la obra en su totalidad en un plazo de **cuarenta y cinco días calendarios**" (las negritas son nuestras).*

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece:

#### **Artículo 37 - "Requisitos de las Contratos"**

Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:

....

*i) Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas;*

No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, asimismo, el contrato de referencia omitió la agregación de recaudos exigidos por el inc. i) del Art. 37 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". No se verificó que el fiscal nombrado por la Intendencia, ni que la Dirección de Obras haya informado a ésta sobre el atraso en la culminación de las obras, de hecho no se tienen informes o libro de obra que registre el avance de la misma.

**La falta de control de calidad** tanto de las documentaciones contractuales elaboradas como de los procedimientos, por parte del sistema de control interno institucional (Fiscalización, Dirección de Obras y UOC), han permitido el **incumplimiento del plazo contractual** establecido para la ejecución de la obra; como también, la **no penalización del atraso producido**, en razón de que en el contrato suscrito entre las partes, se ha omitido la inclusión de la cláusula penal correspondiente para el citado incumplimiento.

#### **Comentarios:**

- Al requerimiento de la justificación del incumplimiento del plazo contractual por parte de la contratista, la Municipalidad remitió la solicitud presentada por la constructora en fecha 19/09/2006 (**Anexo B6**), veintiséis (26) días después de la terminación del plazo previsto en el contrato. A pesar del fenecimiento del periodo contractual, el Director de Obras de la Municipalidad de Encarnación



dio lugar al pedido de prórroga de setenta y tres (73) días calendario, sin que se observe autorización alguna otorgada por la máxima autoridad, copia de los registros pluviales acaecidos, ni informe de la Fiscalización al respecto (**Anexo B7**).

- De haberse establecido la penalización por atraso, porcentajes que podrían variar entre 0.5 a 1.0% del total adjudicado, por cada semana o fracción de semana de atraso (como en otros contratos suscritos por la propia Institución) los montos aplicables en concepto de multa:
  - **Desde G. 38.897.700** (guaraníes treinta y ocho millones ochocientos noventa y siete mil setecientos), hasta
  - **G. 77.795.400** (guaraníes setenta y siete millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos).

## CONCLUSIÓN 2:

La Municipalidad de Encarnación, **por debilidad de su control interno institucional (UOC, Fiscalización, Administración)**, en cuanto a la elaboración y control de los documentos contractuales, como de su cumplimiento por parte de la Contratista, ha formalizado un contrato que no contempla los requisitos mínimos establecidos en el Art. 37 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **privando a la Institución de las herramientas legales** pertinentes para sancionar a la contratista, por incumplimiento del plazo establecido en la Cl. 9 del contrato; y **sin la posibilidad de aplicar multa por atrasos**.

## 2.2 Obra: Mejoramiento y Hermoseamiento de la Plaza de Armas

### 2.2.1 De las modificaciones de las bases de la LPN Nº 09/05

#### **"El respeto de las normas legitiman los procesos de contratación pública"**

La Municipalidad de Encarnación modificó las bases de la Licitación Pública Nacional Nº 09/05, al determinar el cambio de fechas de presentación y apertura de ofertas, **en contravención a los plazos mínimos establecidos en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como de su publicación en el SICP.**

En efecto, la última publicación del llamado data del 19/12/05 (**Anexo B8**); estableciéndose como fecha de apertura el 04/01/06 (08:30 hs); posteriormente, por Adenda Nº 1 (**Anexo B9**), sin fecha, se comunica que "*debido a cuestiones de índole administrativas*", se modificará la fecha de presentación y apertura de sobres al 26/12/06 (08:30 hs).

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece:

#### Artículo 21 - **Plazos de la Licitación Pública**

*Los plazos mínimos para la presentación y apertura de ofertas de las licitaciones públicas serán los siguientes:*



a) *Licitación Pública Nacional: **veinte días calendario**, contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria. (las negritas son nuestras).*

El Artículo 22 - **Modificaciones a las Bases de la Licitación**, estipula, entre otras:

a) *Las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación.*

b) *En el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurren ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.*

Art. 4 - **PRINCIPIOS GENERALES**, dice:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

b) **Igualdad y Libre Competencia:** *Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley,... esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.*

c) **Transparencia y Publicidad:** *Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública...*

Los responsables de la UOC no han dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en sus artículos 21, 22, y 4, como el artículo 37 del Decreto Reglamentario Nº 21909.

El incumplimiento a lo establecido en la ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el sentido de modificar las bases del llamado incumpliendo los plazos mínimos como la no publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, ha transgredido los principios de igualdad y libre competencia, como de transparencia que deben regir las contrataciones públicas.

## COMENTARIOS

- Con respecto a la comunicación a los oferentes que adquirieron el PBC, no se han reportado evidencias de su cumplimiento efectivo.
- A la fecha (junio/2007), el cambio a la convocatoria no fue publicado en el SICP donde se siguen manteniendo las fechas y plazos originales, a pesar de su comunicación a la UCNT.

## CONCLUSIÓN 3:

La Municipalidad de Encarnación ha llevado adelante un proceso de contratación que **ha transgredido los principios de igualdad y libre competencia, como de transparencia y publicidad que deben regir las contrataciones públicas**, al ser



modificadas las bases de una licitación nacional en contravención a las normativas, en lo referido tanto a los plazos mínimos como a su comunicación y publicación. Los responsables de la UOC no han dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en sus artículos 21, 22, y 4, como el artículo 37 del Decreto Reglamentario Nº 5174/05.

## 2.2.2 Del incumplimiento de los plazos contractuales

### **"El cumplimiento de plazos permite optimizar la utilización de recursos"**

A la fecha (06/04/06) de solicitud de ampliación de plazo de setenta y cinco días presentada por la empresa MAGNA INGENIERIA S.R.L. (**Anexo B10**), se tenía transcurrido el 88 % del plazo contractual; y, certificado y cobrado el 68 % del monto contratado. Es decir, se solicitó ampliar **83% del plazo contractual** para realizar un restante de obra equivalente al **32 % del total contratado**.

En el marco de la LPN Nº 09/2005, "Mejoramiento y Hermoseamiento de Plaza de Armas", el 31/12/2005 se firmo el contrato entre la Municipalidad de Encarnación y la empresa denominada MAGNA INGENIERIA S.R.L., estableciéndose el plazo para la culminación de las obras en 90 (noventa) días calendario, computados a partir de la firma del acta de inicio correspondiente (s/ Cláusula 9º del contrato).

El Acta de inicio de obras se labró en fecha 17/01/2006 (**Anexo B11**).

En fecha 05/04/2006 se firmo el Convenio ampliatorio (**Anexo B12**) por un monto de Gs 172.170.658 (Guaraníes ciento setenta y dos millones ciento setenta mil seiscientos cincuenta y ocho), estableciéndose como plazo de entrega de las obras treinta (30) días calendario, computados a partir de la firma del convenio. El Dictamen 01/06 del Auditor Interno (**Anexo B13**) aprueba la firma del convenio, en atención al cumplimiento de lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el sentido de... **"no exceder el veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados"**.

El 06/04/2006, día siguiente de la firma del convenio ampliatorio, y a once (11) días del cumplimiento del plazo contractual, la contratista solicitó una **"ampliación de plazo para ejecución de la obra de la referencia, por setenta y cinco (75) días corridos"** argumentando la escasez de cemento y la ejecución de trabajos adicionales.

El **Certificado de Recepción Final (Anexo B14)** de obras es emitido en fecha 18/07/2006, a seis (6) meses de la firma del contrato.

Conforme inventario de documentos remitidos por la Institución a esta Auditoría, se observa que:

- en el Dictamen del Auditor Interno 01/06, sólo se analiza el monto de la ampliación y no del plazo,



- no se tienen los estudios técnicos que soporten el pedido de ampliación del plazo contractual realizado por la contratista (incidencia en días de la escasez de cemento y de trabajos adicionales),
- la autorización otorgada por el Director de Obras Públicas de la Municipalidad (**Anexo B15**) no se respalda con un análisis de lo planteado por la contratista para justificar la ampliación de plazo mayor que el 100 % del contractual acordado, ni cuenta con aprobación alguna de la máxima autoridad.
- no se han aplicado multas o penalizaciones por atrasos, de hecho el contrato no reprodujo lo establecido en la Cl. 12 del PBC).

El artículo 62 Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece, entre otras, que: *"... Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato"*.

La Cláusula 12 del Pliego de Bases y Condiciones establece: **DE LAS MULTAS**

*"Se establece una multa del 0.5% (por ciento) del valor de la adjudicación total por cada semana calendario o fracción de retraso en la ejecución de los trabajos, contado a partir de la fecha fijada para el efecto del contrato, siempre y cuando el retraso no se encuentre justificado"*.

No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo Nº 62, en la Cl. 9 del Contrato, como a la aplicación de multas según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones en su cláusula 12; al respecto el contrato firmado entre las partes no cumple con los requisitos mínimos determinados por el artículo 37 de la mencionada ley, al no contener sanciones en caso de incumplimiento por parte de los contratistas.

Las inobservancias citadas por parte del Control interno institucional, tanto en la elaboración y control de los documentos contractuales como de su cumplimiento, han permitido la ampliación de los plazos, tanto del contractual como del convenio modificatorio, en contravención de lo establecido tanto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como en documentos por ellos mismos elaborados; a la vez, no se ha aplicado la penalización correspondiente a la Cl. 12 del PBC, que según estimaciones de esta Auditoría, alcanzan la suma de **Gs. 63.864.369** (guaraníes sesenta y tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve).

#### **CONCLUSIÓN Nº 4:**

La falta de Control Interno ha permitido la recepción de la obra por parte de la Municipalidad, a seis (6) meses de su inicio, el doble del plazo contractual establecido, **en inobservancia de disposiciones legales vigentes**, Art. 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y propias condiciones contractuales Arts. 9 del Contrato y 12 del PBC, sin existir estudios que justifiquen la aprobación de la ampliación de plazos y sin que se aplicaran las multas por atrasos, que según estimaciones de esta Auditoría



alcanzan el valor de **G. 63.864.369** (guaraníes sesenta y tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve).

## 2.1 Otros aspectos del Control Interno de Obras

### NTCI- 14-15DESARROLLO DE PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS

#### NTCI - N° 15-01 AMBITO DE APLICACIÓN

*"Las instituciones del sector público responsables de proyectos de obras públicas deberán regirse por las disposiciones legales vigentes para Control de Obras Públicas, normas técnicas de control interno, así como por las disposiciones vigentes para su construcción, los reglamentos municipales pertinentes, las documentaciones contractuales y las Normas Técnicas de Ingeniería aplicables a cada proyecto en particular".*

#### A) OBRA: "Hermoseamiento y Mejoramiento de la Plaza de Armas".

- El certificado de recepción de obras fue suscrito por el Director de Obras Públicas y el Fiscal de Obras Públicas (**Anexo B14**), ambos de la Municipalidad de Encarnación, sin la intervención de representante alguno de la Contratista. Al respecto el Compendio de Arquitectura Legal, de Federico García Ervitti, señala, entre otras cosas:
  - *"La recepción de la obra es el acto por el cual, una vez concluida, el constructor hace entrega de ella al promotor y éste la acepta.*
  - *Deberá consignarse en un acta firmada, al menos, por el promotor y el constructor, en la que se hará constar:*  
*Partes que intervienen, fecha del certificado final de obra emitido por la dirección facultativa, coste final de la ejecución de la obra, la declaración de la recepción de la obra con o sin reservas..." (Anexo B16)*
- El contrato firmado para su ejecución, **no estableció multas por incumplimientos por parte de la Contratista, en contravención a lo establecido en el artículo 37, inciso i) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ni reprodujo la penalización establecida en el Pliego de Bases y Condiciones. El Artículo 37 de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" - Requisitos de los Contratos** dispone: *"Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:*
  - i) Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas.*
- **No se observa en el contrato de obra, el cronograma o programa financiero y de ejecución de obras, como lo establece la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su art. 37 "Requisitos de los Contratos:** *Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:*
  - e) Programa de ejecución de los trabajos".*



- A solicitud de los planos y detalles constructivos, según contrato, nos fueron remitidos unos diseños, sin acotaciones ni mayores detalles, contraviniendo lo señalado, entre otras cosas, en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el **Artículo 15 - Estimación de Costo:...** *Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios.*
- **No se disponen de evidencias de las labores de de la fiscalización nombrada por la Intendencia Municipal.** La Resolución Nº 3421 del 02/01/2006 (**Anexo B17**), en su artículo 1, dispone: *"Designar al Arq. Roberto Martínez, Fiscal de Obras dependiente de la Dirección de Obras Públicas como Fiscalizador Técnico de la Dirección de cumplir con las Obras Municipales ejecutadas por la Institución durante el año 2006, debiendo cumplir con las tareas de rigor y la elaboración de informes respectivos".*
- Se han remitido dos copias de las Especificaciones Técnicas correspondientes a la misma obra, las mismas son incompletas, incluso han dejado de incluir rubros efectivamente realizados. Al respecto, las NTCI establecen en la **NTCI- Nº 15-09 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** *"Las Especificaciones Técnicas que acompañan a los Pliegos de Bases y Condiciones de los Proyectos de Obras Públicas deben corresponder a la planilla de rubros y materiales que intervienen en la obra, y ser realizadas en forma detallada, clara y completa en cuanto a su alcance, definiendo con la mayor precisión las características de los materiales, equipos y procedimientos a utilizar, así como las normas técnicas que se deben cumplir".*
- **No se utilizó Libro de Obras** de modo a controlar y facilitar la supervisión de la misma. Las NTCI establecen: **NTCI- Nº 15-16 LIBRO DE OBRA** *"Toda construcción deberá contar con una memoria que contenga una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores".*
- No fueron remitidas las planillas de medición, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, para el pago de los certificados.  
El numeral 7-4-2- Cantidad de Trabajo del PBC  
*"Los pagos se efectuarán por los trabajos ejecutados y medidos quincenalmente y aprobada por la Fiscalización".*

**B) OBRA: "Desagüe pluvial de la Ruta Nº 1 Mariscal Francisco Solano López".**

- El inciso g) del artículo no refiere a construcción de obras públicas sino a adquisición o locación de bienes, por lo que no es aplicable a lo argumentado por la UOC.  
El Art. 3 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"



Definiciones: *inc. I) Locaciones: Actos jurídicos en virtud de los cuales los Organismos, las Entidades y las municipalidades obtengan el derecho al uso y goce temporal de bienes, incluyendo las operaciones de locación financiera, en virtud de las cuales se pueda optar por la transmisión de la propiedad del bien.*

- **El proceso de contratación no contó con la autorización de la Honorable Junta Municipal.** El artículo 212 de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal" establece: *"La adjudicación corresponderá a la Intendencia, con aprobación de la Junta y será también ésta la que apruebe el respectivo contrato. La Junta deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días y en caso de rechazo se llamará a nueva licitación o concurso de precios, en su caso..."*
- **El contrato no estableció penalizaciones por incumplimientos contractuales**, en contravención a lo que estipula la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

**Artículo 37 - Requisitos de los Contratos:**

*"Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:*

- i) Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas".*
- El contrato estableció cuarenta y cinco (45) días calendarios como plazo para la culminación de la obra sin embargo en la oferta presentada por la Contratista, la misma se compromete a culminar las obras en un plazo de noventa (90) días.
- **No cuentan con Especificaciones Técnicas** como lo establece el art. 34 de la ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"...*"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con especificaciones generales técnicas..."*

**C) OBRA: "Recapado de la Avda. Luís Irrazabal".**

- La Municipalidad de Encarnación remitió la documentación relacionada a la obra denominada "Recapado de la Avda. Luís Irrazabal", entre los que se encuentra el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional Nº 05/2005. Sin embargo entre los documentos puestos a disposición de los contratistas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) referidos al llamado para la ejecución de la obra citada, se encuentra el PBC de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 15/2005. Al respecto la Institución en respuesta al CCI señala que el PBC de la LPN Nº 05/2005 *"...fue remitido erróneamente"*, poniendo en evidencia el **deficiente control existente en el manejo de los documentos** que hacen a los Expedientes técnicos de las obras ejecutadas por la Municipalidad.
- El plazo de treinta días otorgado a la Contratista a la firma del convenio modificadorio a la licitación para la ejecución de rubros adicionales (**Anexo B18**), **contraviene lo establecido en el art. 62** de la Ley Nº 2051/03 "De



Contrataciones Públicas", al exceder en más del veinte por ciento el plazo contractual.

- El plazo establecido en el PBC para la ejecución de la obra fue de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin embargo el contrato firmado otorgó al adjudicatario de la obra noventa (90) días calendario.
- **No fueron aprobados ni el contrato original ni el convenio modificatorio por parte de la Junta Municipal.** Al respecto el artículo 212 de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal" señala...*"La adjudicación corresponderá a la Intendencia, con aprobación de la Junta y será también ésta la que apruebe el respectivo contrato."*
- **No se han presentado detalles constructivos ni planos**, establecidos tanto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como en los documentos contractuales.

#### D) TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

Han sido verificadas treinta y un obras ejecutadas en el marco de las Transferencias de capital al sector privado, seleccionadas de acuerdo al uso, montos transferidos y estado de avance a la fecha de la inspección "in situ". Basados en el análisis de la documentación remitida por la Municipalidad de Encarnación, se observa cuanto sigue:

- Del total de las obras verificadas, solo un diez (10) % habían sido concluidas a la fecha de la inspección "in situ", a pesar de haber sido transferidos el total de los fondos, sin que se observe, entre los documentos remitidos, informe alguno que reporte tal situación a las instancias que correspondan. (Ver Anexo Planilla de estado de las obras y de transferencias de aportes a la fecha de verificación).  
La Cláusula Tercera del contrato (**Anexo B19**) determina, en todos los casos, la obligación por parte de las comisiones de culminar la obra en el plazo máximo de dos (2) meses.
- Según listado proporcionado a esta auditoría, se desprende que solo el cincuenta (50) % de las obras verificadas cuentan con planos o han sido presentados los proyectos correspondientes.  
Según lo señalado en la Cláusula Cuarta del contrato, las comisiones están obligadas a realizar los trabajos conforme al proyecto presentado a la Institución, siendo la presentación del proyecto uno de los requisitos para iniciar los trámites tendientes a la transferencia de fondos, según las condiciones impuestas por la propia Municipalidad.
- La Institución remitió un listado referido al estado de rendición de cuentas, donde se advierte que, a la fecha de la verificación in-situ, existen comisiones que no han dado cumplimiento a la segunda rendición de cuentas, a pesar del tiempo transcurrido desde la efectivización del mismo. Por otro lado, se menciona que entre las facturas presentadas justificando el



uso del aporte, se verificó la compra de bebidas alcohólicas y gaseosas y de sillas plásticas.

El contrato establece, según la Cláusula Quinta que las comisiones deben presentar a la Municipalidad, en un plazo máximo de sesenta días (60) de haber recibido el aporte, la rendición de cuentas con boletas legales que avalen la correcta aplicación del monto obtenido como aporte.

- Se han verificado casos en que los fondos han sido transferidos, sin que se haya formalizado el respectivo contrato que establezca derechos y obligaciones, ni se haya dado cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por la propia Institución para iniciar los trámites tendientes a la transferencia del aporte.

#### 2.4 Generalidades del Control Interno

- Por Resolución Nº 957/2000 se dispuso la puesta en vigencia del Organigrama de la Municipalidad, como la adecuación de las diversas reparticiones al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Encarnación. No se evidencia el cumplimiento a lo establecido en la resolución mencionada, dado el desorden existente en el inadecuado manejo de expedientes y documentos, patentizada en el extravío de documentos remitidos por esta auditoría a la Institución, además se ha verificado la existencia de documentos que hacen al control de desembolsos que se hallan incompletos, sin las debidas autorizaciones, tales como la emisión de órdenes de pago sin las firmas de la máxima autoridad.
- La Municipalidad de Encarnación no dio cumplimiento a la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", que declara su obligatoriedad para las obras viales en general, según se desprende del informe emitido por la SEAM, ingresado como expediente CGR Nº 7373/07, que en su parte pertinente señala: ...*"según registro informático obrante en la oficina de archivos y la secretaría de esta Dirección General, la Municipalidad de Encarnación, no cuenta con Licencia Ambiental, en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario Nº 14281/96, referente a la obra denominada "Construcción de desagüe pluvial en la Ruta Nº 1 Mariscal Francisco Solano López, ejecutada a través de la Contratación Directa Vía Excepción Nº 09/2006". (Anexo B21).*
- No se observa que la máxima autoridad haya dado cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal" en el sentido de que *"...el Intendente, deberá requerir el parecer de la Asesoría Jurídica antes de aceptar, suscribir o rescindir cualquier contrato. En caso de incumplimiento de éste requisito, será responsable personalmente de los daños que acarreasen a la Municipalidad"*.

#### Conclusión Nº 5 - De la Evaluación de Control Interno:

**La falta de un Sistema de Control Interno** basado en planes que propendan a la consecución de los objetivos de la Municipalidad de Encarnación, fundamentalmente



en los aspectos que hacen a la protección del patrimonio público, como a la confiabilidad y oportunidad de los documentos, a la eficiencia y eficacia de las operaciones y al cumplimiento con el ordenamiento jurídico y técnico **ha permitido situaciones irregulares** tales como: la elaboración de documentos contractuales incompletos, obviando los requisitos establecidos en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la aprobación y pago de los certificados presentados por la Contratista, sin el respaldo de planillas de medición que reflejen el avance real de la obra, proyectos incompletos, documentos que hacen a los trámites de pago, sin las firmas correspondientes.

En el caso de las Transferencias de Capital al Sector Privado se han detectado desembolsos sin el respaldo de un contrato que determine deberes y obligaciones de las partes, como la falta de rendición de cuentas de los desembolsos realizados y el incumplimiento por parte de las comisiones en el sentido de culminar las obras en el plazo contractual.

#### **Recomendación General Nº 1:**

La Municipalidad de Encarnación debe fortalecer su Sistema de Control Interno, a efectos de dar cumplimiento a las leyes y normas que regulan la Contratación de Obras Públicas, Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"; a sus propias normas y reglamentaciones internas y a las condiciones contractuales establecidas, de modo que se garanticen procesos licitatorios que respeten los Principios Generales de igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad que debe caracterizarlos y a la vez, optimizar la utilización de sus recursos para el logro de sus propios fines y objetivos.

Con respecto a las obras realizadas a través de las Transferencias de Capital al Sector Privado, la Municipalidad deberá realizar la verificación de las obras pendientes de terminación como de recepción definitiva y rendición de cuentas, a efectos de constatar la correcta aplicación del monto obtenido como aporte, y en caso de constatare el incumplimiento a alguna de las cláusulas del contrato, proceder según lo establecido en la Cl. 6 de los contratos firmados con las comisiones. Asimismo deberá informar a este Órgano Superior de Control sobre el cumplimiento de lo recomendado en un plazo no mayor a veinte días a partir de la recepción del presente informe.

Asimismo deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Acta de Verificación de Informe Final, adjunta a la nota DGAI Nº 388-DGAJ Nº 455 del 02/10/2007, que en su parte correspondiente señala, entre otras: *"Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, atendiendo a los hechos irregulares detectados, especialmente en lo atinente a la falta de inclusión en los contratos, correspondiente a las Obras: "Desagüe Pluvial de la Ruta Nº 1, Mcal. Francisco Solano López", y la obra: "Hermoseamiento y Mejoramiento de la Plaza de Armas de la ciudad de Encarnación", de la penalización y/o multa por atrasos en la entrega de obras, conforme al artículo 37, inciso i) de la Ley 2051/03, lo cual ha privado a la citada Institución municipal del derecho de aplicar y percibir las multas en dicho concepto,...sugiere la remisión del presente Informe*



***Final a la Municipalidad de Encarnación, a los efectos de que instruya el pertinente sumario administrativo y en su caso ejercer las acciones civiles y/o penales si correspondieren, tendientes al recupero de las estimaciones señaladas, en atención a la omisión de los funcionarios intervinientes en el proceso de elaboración del contrato, en el sentido de incluir las cláusulas que impongan sanciones por atrasos en la entrega de las obras en el plazo estipulado, conforme lo exige la ley Nº 2051/03...***

De igual manera, deberá implementar procedimientos que contribuyan a reducir a un nivel mínimo el riesgo de errores o irregularidades, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que dispone: "a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes".

A la vez deberá poner en práctica lo establecido en el **PCI-00.12 RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD** que dice:

*"El diseño, implantación y funcionamiento adecuados del sistema de Control Interno de las entidades públicas es responsabilidad funcional de sus titulares en orden a su jerarquía, así como de los directivos y funcionarios que conforman la administración institucional".*



## CAPITULO III

### DESARROLLO DE HALLAZGOS

#### 3.1. De la oferta adjudicada en la contratación de la obra de "Desagüe pluvial de la Ruta Nº 1 Mcal. Francisco Solano López"

##### ***"La composición unitaria de todos los costos determina el precio justo de la obra"***

La valoración de las obras ejecutadas, inspeccionadas y medidas por el equipo auditor cuando la verificación "in situ" de las mismas el 12/03/07 (**Cuadro Nº 4 – Anexo C4**), alcanzó el valor de **Gs. 707.736.513** (Guaraníes setecientos siete millones setecientos treinta y seis mil quinientos trece).

De la comparación de la valoración realizada por el equipo auditor con el monto certificado, ha resultado una diferencia por defecto de **Gs. 70.217.487** (Guaraníes setenta millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete).

Al respecto, la oferta presentada el 20/06/2006 por el Consorcio KONOIKE Y ASOCIADOS (**Anexo B20**), para la realización de las obras de Desagüe de la Ruta Nº 1 Mcal. F. S. López, fue por **Gs. 777.954.000** (Guaraníes setecientos setenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil).

El Comité de Evaluación designado por Resolución municipal Nº 3410/05, en el Dictamen Nº 34/2006 (**Anexo B21**), *"recomienda la adjudicación de la presente Contratación Directa por Excepción a favor de la **EMPRESA CONSORCIO KONOIKE Y ASOCIADOS**, conforme a la oferta presentada por la misma, teniendo en cuenta que dicha oferta reúne los requisitos económicos, técnicos y legales solicitados"*.

El contrato fue firmado el 03/07/06 y el sistema de contratación fue por Ajuste Alzado.

Conforme documentos remitidos por la Institución, la empresa presentó certificaciones de julio a octubre/06, por el total de la oferta (**Ver Cuadro Nº 3 - Anexo C3**).

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dice en su **Artículo 15 - Estimación de Costo**

*"Los Organismos, Entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato ... En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, ....*

*Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio,*



diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios..."

La **NTCI- Nº 15-08 DISEÑO** determina... "En esta etapa se establecerá en forma detallada el diseño del proyecto definitivo que permitirá realizar la construcción.

Es conveniente que esta etapa cubra las siguientes actividades y resultados:

- relevamiento topográfico planialtimétrico;
- estudios geotécnicos;
- planos de construcción;
- cálculos estructurales;
- cómputo métrico;
- especificaciones técnicas de la construcción;
- programas de trabajo;
- plazos de construcción;
- presupuestos por rubros y global;
- análisis y composición de precios unitarios;
- memoria descriptiva"

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dice en su **Artículo 26 "Evaluación de las Ofertas"**:

"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta Ley y en el reglamento... En la evaluación de las ofertas relativas a obras públicas, se utilizarán los criterios relativos a la materia..."

Y la **NTCI- Nº 15-12 EVALUACIÓN DE OFERTAS**

"Las ofertas deben ser evaluadas rigurosamente, tomando en cuenta los criterios técnicos aplicables y la ponderación de éstos conforme a lo establecido en la ley y los documentos precontractuales, con fundamento, entre otros, en los siguientes factores: **precio, plazo, calidad, experiencia, organización y equipo de los oferentes.** (las negritas son nuestras).

La institución licitante se sujetará a los requisitos y procedimientos establecidos legalmente sobre los procesos de contratación pública..."

**Comentario:**

- Las cantidades de obras ejecutadas fueron mayores que las contratadas, y en ese sentido fueron valoradas; sin embargo, esta Auditoría ha estimado que los precios unitarios establecidos en la oferta son elevados, en atención a la presencia de la oferente en el sitio para realización de otras labores.

La Institución no realizó una adecuada estimación de costos, con la composición unitaria de los rubros a ejecutar, conforme Art. 15 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de contar con un parámetro de comparación efectivo para la adjudicación correspondiente; consecuentemente, la recomendación de



adjudicación se realizó comparando la disponibilidad presupuestaria del PAC y no a través del análisis de la correspondencia de los precios ofertados.

La Institución **ha pagado por exceso** la suma de **Gs. 70.217.487** (Guaraníes setenta millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete), por trabajos ejecutados a precios unitarios elevados, en atención a las condiciones que existieron para la contratación, presencia de la oferente en el sitio para realización de otras labores, situación ponderada para la determinación previa de adjudicación.

#### **CONCLUSIÓN Nº 6:**

Por falta de una adecuada estimación de costos y de una evaluación de ofertas de carácter riguroso, por los condicionantes existentes para la CDVE, en inobservancia de los Arts. 15 y 26 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y de la NTCI Nº 15-18 de las Normas Técnicas de Control Interno de la CGR para el Sector Público, **la institución pagó en exceso** la suma de **Gs. 70.217.487** (Guaraníes setenta millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete), por trabajos ejecutados a precios unitarios mayores a los correspondientes conforme situación de obra comentada.

#### **RECOMENDACIÓN Nº 2:**

La Institución debe adoptar medidas pertinentes para recuperar el dinero pagado en más.

Para próximas contrataciones deberá asegurarse de contar con los parámetros comparativos pertinentes, de modo que las adjudicaciones recaigan en ofertas cuyos precios correspondan a precios de mercado y en estricta observación de la legislación y las normas vigentes en materia de obras públicas, a fin de adecuar sus procedimientos a los mismos y asegurar el buen destino de sus recursos.

A la vez deberá determinar las responsabilidades por la omisión e incumplimiento a las normativas señaladas, en observancia a lo establecido en el Capítulo IX "De las Responsabilidades" de la Ley Nº 1535 "De Administración Financiera del Estado"; e informar a la Secretaría de la Función Pública y Contraloría General de la República del resultado de dichas gestiones, en un plazo no mayor de veinte días, contados a partir de la recepción del presente informe. Las mismas estarán sujetas a verificaciones posteriores.



## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

#### CONCLUSIÓN Nº 1:

La falta de control de calidad, tanto de las documentaciones contractuales elaboradas, como de los procedimientos, por parte del sistema de control interno institucional, representadas por la inobservancia de los artículos 4 inc. b); 37 incisos h) e i) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; del art. 73 de su Decreto Reglamentario Nº 21909; y del art. 212 de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"; han originado un proceso licitatorio que **no ha respetado el principio de igualdad y libre competencia que debe caracterizar toda actividad de contratación pública**; a partir de la invocación de razones de urgencia que en la práctica no se han verificado, por el atraso de sesenta y nueve (69) días calendario producido; 151 % mayor que el plazo contractual establecido según Cl. 9.

#### CONCLUSIÓN Nº 2:

La Municipalidad de Encarnación, **por debilidad de su control interno institucional (UOC, Fiscalización, Administración)**, en cuanto a la elaboración y control de los documentos contractuales, como de su cumplimiento por parte de la Contratista, ha formalizado un contrato que no contempla los requisitos mínimos establecidos en el Art. 37 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **privando a la Institución de las herramientas legales** pertinentes para sancionar a la contratista, por incumplimiento del plazo establecido en la Cl. 9 del contrato; y **sin la posibilidad de aplicar multa por atrasos**.

#### CONCLUSIÓN Nº 3:

La Municipalidad de Encarnación ha llevado adelante un proceso de contratación que **ha transgredido los principios de igualdad y libre competencia, como de transparencia y publicidad que deben regir las contrataciones públicas**, al ser modificadas las bases de una licitación nacional en contravención a las normativas, en lo referido tanto a los plazos mínimos como a su comunicación y publicación. Los responsables de la UOC no han dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en sus artículos 21, 22, y 4, como el artículo 37 del Decreto Reglamentario Nº 5174/05.

#### CONCLUSIÓN Nº 4:

La falta de Control Interno ha permitido la recepción de la obra por parte de la Municipalidad, a seis (6) meses de su inicio, el doble del plazo contractual establecido, **en inobservancia de disposiciones legales vigentes**, Art. 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y propias condiciones contractuales Arts. 9 del Contrato y 12 del PBC, sin existir estudios que justifiquen la aprobación de la ampliación de plazos y sin que se aplicaran las multas por atrasos, que según estimaciones de esta Auditoría alcanzan el valor de **Gs. 63.864.369** (guaraníes sesenta y tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve).



### **CONCLUSIÓN Nº 5 – de la Evaluación de Control Interno:**

**La falta de un Sistema de Control Interno** basado en planes que propendan a la consecución de los objetivos de la Municipalidad de Encarnación, fundamentalmente en los aspectos que hacen a la protección del patrimonio público, como a la confiabilidad y oportunidad de los documentos, a la eficiencia y eficacia de las operaciones y al cumplimiento con el ordenamiento jurídico y técnico **ha permitido situaciones irregulares** tales como: la elaboración de documentos contractuales incompletos, obviando los requisitos establecidos en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la aprobación y pago de los certificados presentados por la Contratista, sin el respaldo de planillas de medición que reflejen el avance real de la obra, proyectos incompletos, documentos que hacen a los trámites de pago, sin las firmas correspondientes.

En el caso de las Traslaciones de Capital al Sector Privado se han detectado desembolsos sin el respaldo de un contrato que determine deberes y obligaciones de las partes, como la falta de rendición de cuentas de los desembolsos realizados y el incumplimiento por parte de las comisiones en el sentido de culminar las obras en el plazo contractual.

### **CONCLUSIÓN Nº 6:**

Por falta de una adecuada estimación de costos y de una evaluación de ofertas de carácter riguroso, por los condicionantes existentes para la CDVE, en inobservancia de los Arts. 15 y 26 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y de la NTCI Nº 15-18 de las Normas Técnicas de Control Interno de la CGR para el Sector Público, **la institución pagó en exceso** la suma de **G. 70.217.487** (Guaraníes setenta millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete), por trabajos ejecutados a precios unitarios mayores a los correspondientes conforme situación de obra comentada.



## CAPITULO V

### RECOMENDACIONES

#### RECOMENDACIÓN Nº 1:

La Municipalidad de Encarnación debe fortalecer su Sistema de Control Interno, a efectos de dar cumplimiento a las leyes y normas que regulan la Contratación de Obras Públicas, Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"; a sus propias normas y reglamentaciones internas y a las condiciones contractuales establecidas, de modo que se garanticen procesos licitatorios que respeten los Principios Generales de igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad que debe caracterizarlos y a la vez optimizar la utilización de sus recursos para el logro de sus propios fines y objetivos.

Con respecto a las obras realizadas a través de las Transferencias de Capital al Sector Privado, la Municipalidad deberá realizar la verificación de las obras pendientes de terminación como de recepción definitiva y rendición de cuentas, a efectos de constatar la correcta aplicación del monto obtenido como aporte, y en caso de constatar el incumplimiento a alguna de las cláusulas del contrato, proceder según lo establecido en la Cl. 6 de los contratos firmados con las comisiones. Asimismo deberá informar a este Órgano Superior de Control sobre el cumplimiento de lo recomendado en un plazo no mayor a veinte días a partir de la recepción del presente informe.

Asimismo deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Acta de Verificación de Informe Final, adjunta a la nota DGAI Nº 388-DGAJ Nº 455 del 02/10/20017, que en su parte correspondiente señala, entre otras: *"Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, atendiendo a los hechos irregulares detectados, especialmente en lo atinente a la falta de inclusión en los contratos, correspondiente a las Obras: "Desagüe Pluvial de la Ruta Nº 1, Mcal. Francisco Solano López", y la obra: "Hermoseamiento y Mejoramiento de la Plaza de Armas de la ciudad de Encarnación", de la penalización y/o multa por atrasos en la entrega de obras, conforme al artículo 37, inciso i) de la Ley 2051/03, lo cual ha privado a la citada Institución municipal del derecho de aplicar y percibir las multas en dicho concepto,... sugiere la remisión del presente Informe Final a la Municipalidad de Encarnación, a los efectos de que instruya el pertinente sumario administrativo y en su caso ejercer las acciones civiles y/o penales si correspondieren, tendientes al recupero de las estimaciones señaladas, en atención a la omisión de los funcionarios intervinientes en el proceso de elaboración del contrato, en el sentido de incluir las cláusulas que impongan sanciones por atrasos en la entrega de las obras en el plazo estipulado, conforme lo exige la ley Nº 2051/03..."*

De igual manera, deberá implementar procedimientos que contribuyan a reducir a un nivel mínimo el riesgo de errores o irregularidades, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del



Estado" que dispone: "a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes".

Poner en práctica lo establecido en el **PCI-00.12 RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD** que dice:

*"El diseño, implantación y funcionamiento adecuados del sistema de Control Interno de las entidades públicas es responsabilidad funcional de sus titulares en orden a su jerarquía, así como de los directivos y funcionarios que conforman la administración institucional".*

### **RECOMENDACIÓN Nº 2:**

La Institución debe adoptar medidas pertinentes para recuperar el dinero pagado en más.

Para próximas contrataciones deberá asegurarse de contar con los parámetros comparativos pertinentes, de modo que las adjudicaciones recaigan en ofertas cuyos precios correspondan a precios de mercado y en estricta observación de la legislación y las normas vigentes en materia de obras públicas, a fin de adecuar sus procedimientos a los mismos y asegurar el buen destino de sus recursos.

A la vez deberá determinar las responsabilidades por la omisión e incumplimiento a las normativas señaladas, en observancia a lo establecido en el Capítulo IX "De las Responsabilidades" de la Ley Nº 1535 "De Administración Financiera del Estado"; e informar a la Secretaría de la Función Pública y Contraloría General de la República del resultado de dichas gestiones, en un plazo no mayor de veinte días, contados a partir de la recepción del presente informe. Las mismas estarán sujetas a verificaciones posteriores.

Es nuestro informe, 09 de noviembre de 2007.

Gladys Benítez Duarte  
**Auditor**

Sr. Mauro Ojeda  
**Auxiliar de campo**

Ing. Genaro Fernández  
**Supervisor**

Arq. Hugo Martínez Lesme  
**Director DCOODM**

Ing. Leopoldo Cataldi Sardi  
**Director DGCOP**

**Res. CGR N° 1796/06 - Municipalidad de Encarnación**

**"IT a Obras Públicas ejecutadas por la Municipalidad en el Ejercicio 2006"**

*ANEXO C3*

**OBRA: DESAGÜE PLUVIAL RUTA 1 - CERTIFICACIONES CONSORCIO KONOIKE y ASOCIADOS**

Certif. N°	Corresp. al mes de	Avance	Monto s/Certific	Orden de Pago N°	Fecha	Pago s/ Factura N°	Monto s/Factura	IVA	Monto Total	Recibo de Dinero N°	Fecha	Cheque N°	Banco
	Anticipo	0		009161	12/07/2006	172	353.615.455	35.361.545	388.977.000	514	11/07/2006	137758-137759-527810-527811	BNF
1	Jul-06	18,45%	143.550.000	009371	23/08/2006	180	58.725.000	5.872.500	64.597.500	535	25/08/2006	527819-527820	BNF
2	Ago-06	31,13%	242.208.000	009545	26/09/2006	188	99.085.091	9.908.509	108.993.600	555	21/09/2006	527838-527839	BNF
3	Sep-06	26,93%	209.539.152	009800	06/11/2006	196	85.720.562	8.572.056	94.292.618	592	09/11/2006	n/o	BNF
4	Oct-06	23,49%	182.656.848	009887	21/11/2006	401	77.450.529	7.745.053	85.195.582	610	06/12/2006	-20-592770- 20 592771	BNF
		100%	<b>777.954.000</b>				674.596.637	67.459.663	<b>742.056.300</b>				

**Comentario:** el total certificado corresponde al valor contractual establecido y conforme a planilla de oferta presentada.

**Res. CGR N° 1796/06 - Municipalidad de Encarnación**  
**"IT a Obras Públicas ejecutadas por la Municipalidad en el Ejercicio 2006"**

*ANEXO C2*

**CUADRO N° 2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**

<b>N° Orden</b>	<b>Comisión</b>	<b>Obra</b>	<b>Monto</b>	<b>Presidente</b>	<b>Trab. Ejec.</b>
1	Comité Vecinal Barrio Santa María III	Construcción empedrado	50.000.000	Mario Cáceres	En Proc.
2	Comisión Vecinal Oñondivepa del Barrio Santa María Sector II.	Construcción empedrado	45.000.000	Carlos Pereira Cubilla	En Proc.
3	Comisión Vecinal ProEmpedrado B°San Pedro Casco Antiguo	Construcción empedrado	45.000.000	Celso Ortiz	En Proc.
4	Comisión Vecinal del Barrio Kaaguy de Santo Domingo	1. Constr. puente, alcant., muro; 2. Polideportivo	30.000.000	Slaveski	En Proc.
5	Comisión Pro-arreglo del camino al Barrio Pacu Cuá.	Construcción de cordón cuneta y empedrado	45.000.000	Herenia Florentín	100%
6	Comisión Vecinal Santa María I.	Construcción empedrado	45.000.000	Marino Vargas	En Proc.
7	Comisión Vecinal del B° San Pedro CascoAntiguo Zona Sur	Construcción de cordón cuneta y empedrado	45.000.000	Luis María Hatchondo	En Proc.
8	Comisión ProHermoseamiento del B°Santa María III Fraccion Gloria	Construcción de empedrado	40.000.000	Juan Chavez	En Proc.
9	Comisión Vecinal Proempedrado y ayuda social del B°Pacucúa	Construcción de empedrado	45.000.000	Emeterio Sena	100%
10	Comisión ProEmpedrado Callejón C y Boy Scout . Barrio Pacu Cua	Construcción de empedrado	45.000.000	Fredy Blanco	100%
11	Comisión Vecinal San Antonio Ypecuru	Construcción de puente	40.000.000	Maria N. Gómez	En Proc.
12	Comisión Vecinal San Pedro Sector Oleria	Construcción de cordón cuneta y empedrado	45.000.000	Berta Barboza	En Proc.
13	Comisión Vecinal Oñondivepa del Barrio Pacu Cua	Construcción de empedrado	45.000.000	Fabio Gómez	100%
14	Comision Vecinal del Barrio Chaipé Sector	Ampliación del Puesto Salud	20.000.000	Pedro Barrios	En Proc.
15	Asociación de padres Esc. Basica 816 San Antonio Ypecurú	Ampliación de escuela- aula y explanada	20.000.000	Lucía Centurion de Yesa	En Proc.
16	Asociación de Coop. Escolar de la Esc. Básica N°3535 Yacyreta - B° S. Pedro.	Ampliación de escuela- aula	20.000.000	Alma Ramos de Alvarez	En Proc.
17	Asociación de Cooperación Escolar de la Esc. Basica N°640 del B° San Isidro	Constr. de aulas, dirección, c/baño y salón cultural.	20.000.000	Liliana E. Martínez	En Proc.
18	Comisión de apoyo y hermoseamiento. Escuela 509 Santo Domingo	Construcción explanada, cancha e iluminacion	20.000.000	Edi Fátima Román Bareira	En Proc.
19	Comisión de Padres del Colegio Nacional República Argentina.	Construcción de dos aulas	30.000.000	Gregorio Aquino	En Proc.
20	Club Universal	Inversión en obras	50.000.000	Julio C. Delgado	En Proc.
21	Com. Vec. Sector Avda. Cnel. Luis Irazábal ex Camino Independencia y Agapito Ortiz del B°San Roque	Construcción de Paseo Central s/ Avda. Rojas Silva	30.000.000	Eliezer Bogado Báez	En Proc.
22	Comisión Directiva de la Iglesia del B°Chaipé	Construcción de muralla perimetral	15.000.000	Rufino Ramirez	En Proc.
23	Club Deportivo San Luis de Chaipé	Construcción Polideportivo	15.000.000	Silvino Segovia	En Proc.
24	Comisión de Finanzas de la Capilla San Luis Gonzaga	Coloc. c. raso machimbre, bancos, vent. de techo, sonido, baño c/agua pot.	15.000.000	Ruben Esteban Porras	En Proc.
25	Com. Vec. San Luis del Paraná	Culminación de Polideportivo	30.000.000	Gladys Fretes de Porras	En Proc.
26	Comité de Producción El Progreso de Santo Domingo	Construcción de Comedor Comunitario	20.000.000	Ana Flores	En Proc.
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO VERIFICADOS (G):</b>			<b>870.000.000</b>		



Vista Plaza de Arma  
Área Central



Plaza de Arma  
Fuente – Área Central



Plaza de Arma  
Sector 1 y 2



Inicio desague Pluvial  
Ruta 1



Inicio Canal con Muro  
de Piedra, tapado con  
H° A°



Canal con Muro de  
Piedra a cielo abierto



Recapado calle Irrazabal



Recapado calle Irrazabal –  
Hundimiento de Asfalto



Final del Recapado calle Irrazabal

COMISIONES VECINALES ANEXO 1

**Comisión Pro Hermoseamiento Santa María III – Fracción Gloria N° 28**



Terminación del Empedrado



Verificación in situ CGR



Terminación del Empedrado



Verificación in situ CGR

**Comisión Vecinal Oñondivepa Santa María Sector II – N° 13**



Inicio de Obras de Empedrado



Terminación Verificación in situ CGR

**Comisión Vecinal San Pedro Sector Olerias - N° 37**



Terminación empedrado



Verificación in situ CGR

**Comisión Vecinal San Antonio Ypecuru – N° 36**



Construcción de Puente



Verificación in situ CGR del Puente

**COMISIONES VECINALES ANEXO 2**

**Asociación Coop. Escolar de la Escuela Básica N° 640 – N° 16**



Construcción Dirección de la Esc. Básica N° 640



Terminación Verificación in situ CGR

**Asoc.de Coop. Escolar de la Esc. Básica Nº 3535 Yacyreta**



Construcción Aula Escuela Yacyreta



Terminación del Aula – Verificación in situ CGR

**Asociación de Padres Esc. Básica San Antonio Ypecuru Nº 816 – Nº 8**



Construcción pista de Hº Aº en la Esc.



Terminación – Verificación in situ CGR.

**Club Universal – Anexo Nº 38**



Vestuario Jugadores encofrado



Verificación in situ CGR

**Comisión de apoyo y hermoseamiento Escuela N° 509 Santo Domingo – Anexo 23**



Construcción Cercado Perimetral



Verificación in situ CGR

**Comisión Vecinal del Barrio Chaipe – Puesto de Salud Anexo 1**



Construcción de Galería con columnas



Verificación in situ CGR

**COMISIONES VECINALES ANEXO 3**

**Comisión Vecinal San Pedro del Paraná Polideportivo – N° 48**



Construcción pista de Hº Aº - Polideportivo



Verificación in situ CGR.

**Paseo Central Barrio San Roque sector Av.Cnel. Irrazábal y Ex. Camino a Independencia**



Construcción Paseo Central



Verificación in situ CGR

**Comisión de Finanzas de la Capilla San Luís Gonzaga – N° 47**



Colocación cielo Raso machimbarado en la Capilla



Verificación in situ CGR

**Comisión Directiva del Barrio Chaipe Santa Isabel – N° 31**



Colocación de Verjas y vereda a la Iglesia



Verificación in situ CGR

Res. CGR N° 1796/06 - Municipalidad de Encarnación  
 "IT a Obras Públicas ejecutadas por la Municipalidad en el Ejercicio 2006"

OBRA: DESAGÜE PLUVIAL RUTA 1

ANEXO C4

COMPARACIÓN ESTIMACIÓN CGR - OFERTA KONOIKE

Ítem N°	Descripción	Unidad	Cantidad Oferta	P. Unitario Oferta (Gs)	S. Total Oferta (1)	Cantidad CGR	P. Unitario CGR (Gs)	S. Total CGR (2)	Diferencia CGR - Oferta (2) - (1)
1	Alcantarilla celular doble (2x1,5x1,5)	m	30,00	4.785.000	143.550.000	36,00	5.081.872	182.947.390	39.397.390
2	Canal de piedra y tapa de H° A° (2,3x1,5)	m	150,00	3.364.000	504.600.000	142,50	2.919.842	416.077.427	-88.522.573
3	Canal de piedra abierto (2,3x1,5)	m	60,00	2.163.400	129.804.000	69,00	1.575.532	108.711.696	-21.092.304
<b>TOTALES:</b>			<b>240,00</b>	<b>3.241.475</b>	<b>777.954.000</b>	<b>247,5</b>	<b>2.859.541</b>	<b>707.736.513</b>	<b>-70.217.487</b>

**Comentarios:**

- 1) la Planilla de la Carta Oferta del Consorcio KONOIKE y ASOC. fue presentada el 20/06/06, por valor de 134.130 US\$; siendo el sistema de contratación por Ajuste Alzado.
- 2) este valor según equivalencia de la fecha, 1US\$= 5800 Gs, correspondió al monto de **G. 777.954.000**
- 3) el resultado de la valoración de obras realizada por el equipo auditor, conforme verificación "in situ" de la misma, fue de **G. 707.736.513**
- 4) la diferencia final determinada (CGR - Oferta), arrojó un valor de **G. 70.217.487** (guaraníes setenta millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete).